



CORNARE	Número de Expediente: 05756162019	
NÚMERO RADICADO:	133-0147-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 06/06/2019	Hora: 11:27:32.09...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N°133-0125 del 27 de mayo de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N°133-0229 del 17 de mayo de 2019, por **EL MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con NIT N°890 980 357-7, por medio de su representante legal el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.816, en beneficio del predio de la Estación de Policía, ubicado en el barrio Buenos Aires, del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-27731.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 04 de Junio de 2019, generándose el Informe Técnico número 133-0169 del 06 de Junio de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

En el sitio visitado se encuentran dos (2) individuos de la especie Sauce Llorón (Salix babylonica), se observó que los árboles presentan daños mecánicos inclinación sobre redes de energía y un mal estado fitosanitario; así mismo presenta riesgo para las personas que transitan permanentemente este sitio, ya que han reportado caídas de brazos y ramas de gran tamaño en los últimos días por los fuertes vientos que se presentado en la región, lo cual se pudo evidenciar en la visita.

Los árboles que serán objeto de aprovechamiento como erradicación de árboles aislados, se encuentran en la margen derecha de la vía principal salida hacia Medellín, está ubicada entre la Estación de Policía y La Base Militar, los subproductos forestales del aprovechamiento no serán objeto de comercialización.

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados ubicados en la Estación de Policía – salida hacia Medellín, municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	2	5.262	2.599	Tala
TOTAL			2	5.262	2.599	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: Jul 12-12 F-GJ-114/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 890 980 357-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: direct@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bogotá: 834 83 43

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, a que se hace alusión en el informe técnico N°133-0169 del 06 de Junio de 2019, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al MUNICIPIO DE SONSON, identificado con NIT N°890 980 357-7, por medio de su representante legal el señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.816, en beneficio del predio de la Estación de Policía, ubicado en el barrio Buenos Aires, del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-27731 para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	2	5.262	2.599	Tala
Total			2	5.262	2.599	Tala

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSON, por medio de su representante legal el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, para que compense el aprovechamiento de árboles aislados, para lo cual cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(8) ocho**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación de (\$ 80.000), a un volumen de madera entre 5.1 y 10 metros cúbicos (equivale a conservar un área de bosque natural de 333.2 metros cuadrados y su mantenimiento durante 5 años), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al link de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin. **No se autoriza SALVOCONDUCTO.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley. El

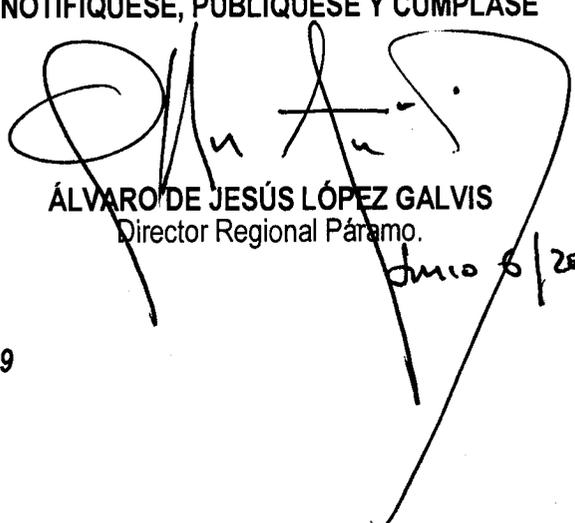
interesado podrá ser localizado en la Carrera 6 N°6 - 58 y número telefónico 869 44 44 del Municipio de Sonsón- Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo.

Junio 6/2019

Expediente: 05756.16.2019

Proyectó: Zoe M Gallego.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 06/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente